

# Manual 2009 de los Reglamentos del Empleo que Regulan a los Empleadores y Trabajadores Agrícolas de Florida: Campos de Trabajo del Trabajador Agrícola Migrante [Federal]<sup>1</sup>

---

Fritz Roka, Michael Olexa, Katherine Smallwood, Leo Polopolus, y Carol Fountain<sup>2</sup>

## Propósito

Proporcionar las normas federales para las viviendas proporcionadas por los empleadores o por el contratista de trabajo en granjas para los trabajadores agrícolas migrantes. Consulte el FE869 para los reglamentos estatales que rigen la vivienda del trabajador migrante.

## Regulaciones Federales

Hay dos grupos de reglamentos federales que se aplica a la vivienda que debe proporcionar el empleador o el contratista de trabajo en granja para las viviendas de empleados migrantes. Estos son:

- Las normas para vivienda de la Administración de Trabajo y Entrenamiento (AEE) del Departamento del Trabajo (DT).
- Los reglamentos de vivienda para trabajadores agrícolas migrantes de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional (ASSO).

Las normas federales de vivienda del trabajador agrícola, se aplica solamente para las habitaciones y campamentos de los trabajadores migrantes. Los trabajadores no migrantes que residen permanentemente en viviendas provistas por los empleadores no están cubiertos por estas regulaciones.

---

1. Este es el documentao EDIS FE868 (versión en español de FE404), una publicación de Food and Resource Economics Department, Florida Cooperative Extension Service, Institute of Food and Agricultural Sciences, University of Florida, Gainesville, FL. Publicado en Octubre 2010. Por favor visite la página electrónica de EDIS en <http://edis.ifas.ufl.edu>.

2. Fritz Roka, profesor asociado, Food and Resource Economics Department, University of Florida, Southwest Florida Research and Education Center, Immokalee, FL; Micahel Olexa, profesor, Food and Resource Economics Department, University of Florida, Gainesville, FL; Katherine Smallwood, estudiante, Levin College of Law, University of Florida, Gainesville, FL; Leo Polopolus, profesor emérito, Food and Resource Economics Department, University of Florida, Gainesville, FL; y Carol Fountain, editor, Food and Resource Economics Department, University of Florida, Gainesville, FL; Florida Cooperative Extension Service, Institute of Food and Agricultural Sciences, University of Florida, Gainesville, FL. La traducción del inglés al español estuvo a cargo del Dr. Filiberto Reyes-Villanueva.

**Este documento está diseñado para proveer información autorizada, segura y actualizada del tema. Sin embargo, ya que las leyes, reglas administrativas y las decisiones de la corte sobre las cuales está basado están sujetas a constantes revisiones, algunas partes de esta publicación podrían volverse obsoletas en cualquier momento. Esta publicación es distribuida en el entendimiento que los autores no están comprometidos en proporcionar asesoría profesional. Por estas razones, el uso de estos materiales por cualquier persona constituye un acuerdo para mantener libre de daño a los autores, al Institute of Food and Agricultural Sciences, y la University of Florida, así como por cualquier reclamo, daños o gastos que pueda incurrir cualquier persona como resultado de una referencia o confianza sobre la información contenida en esta publicación.**

El *Institute of Food and Agricultural Sciences / IFAS* (el instituto de alimentos y ciencias agrícolas) es una institución de oportunidades iguales, autorizado a proporcionar investigación, información educativa, y otros servicios, sólo a individuos e instituciones que operan sin discriminación en lo que concierne a raza, credo, color, religión, edad, inhabilidad, orientación sexual, sexo, estado civil, nacionalidad, opiniones políticas, o afiliaciones. U.S. Departamento de Agricultura, Servicio de Extensión Cooperativo, Universidad de Florida, IFAS, Programa de Extensión de Cooperativa de Florida A&M Universidad, y Juntas de Comisionados del Condado en cooperación.

## Quienes Deben de Cumplir

Las excepciones de los 500 hombre-día y granja familiar de la Ley de las Normas Justas del Trabajo (LNTJ) y la Ley de Protección de los Trabajadores Agrícolas Migrantes y Estacionales (LPTME) no se aplican a los empleadores que proporcionan vivienda a los trabajadores agrícolas migrantes.

Proporcionar vivienda a uno o más trabajadores migrantes, requiere cumplir con cualquiera de las normas de AEE o de ASSO, dependiendo de cuando fue construida la vivienda.

Las viviendas construidas bajo las normas anteriores de la AEE, menos restrictivas pueden operar bajo esas normas hasta que se les hagan remodelaciones mayores. Las viviendas para el trabajador migrante construidas después del 3 de Abril de 1980, deben cumplir con las normas de ASSO.

Según la LPTME, para todos los alojamientos de migrantes debe haber una inspección pre-ocupación y estar sujetos a inspecciones por la División de Salario y Hora, sin importar que la vivienda sea o no, una condición de empleo.

## Inspecciones de las Viviendas

Los empleadores agrícolas que usan los servicios de contratación interestatal del Servicio Empleo de los Estados Unidos (Centro de Empleos y Prestaciones), deben tener inspeccionadas y aprobadas las viviendas antes de completar la aplicación del trabajador.

De acuerdo a la LPTME y si una solicitud para inspección se hace con un mínimo de cuarenta y cinco días antes de la fecha de la ocupación, y si la agencia no ha realizado una inspección, el trabajador migrante puede ocupar la vivienda a menos que esté prohibido por la ley del estado.

Una ocupación después del incumplimiento de una agencia para realizar la inspección oportuna, no libera al proveedor de la vivienda de cumplir con todas las normas federales y estatales de salud y seguridad.

Las inspecciones de las viviendas de los trabajadores migrantes (delegado a la División de Salario y Hora), son hechas después de la ocupación en respuesta de las quejas, después de un reporte de un accidente fatal o daño al azar. La ASSO no autoriza la vivienda para los migrantes.

Las tres agencias del DT son responsables por hacer cumplir las normas de la vivienda y coordinar sus inspecciones. La AEE, a través de las agencias estatales de servicio de empleo, lleva a cabo las inspecciones antes de la ocupación de las instalaciones, en las granjas que las suministran a los trabajadores.

La División de Salario y Hora del la vivienda del trabajador migrante inspecciona la sus propias u operadas por los líderes de grupo, que no hayan sido inspeccionadas por la AEE.

La ASSO inspecciona aquellos campamentos no cubiertos por las otras dos agencias.

La LPTME requiere que el certificado de ocupación de las viviendas sea colocado en un lugar muy notorio, y también la Forma WH-521, *Términos y Condiciones de la Vivienda*.

## Responsabilidad de los Empleadores

Los empleadores deben reunir las mínimas normas de vivienda, federales, estatales y locales. Las normas de la AEE y la ASSO especifican los requisitos para:

- El sitio de la vivienda.
- Alojamientos y refugios
- Suministro de agua.
- Instalaciones de los baños.
- Eliminación de aguas residuales.
- Lavandería, lavamanos, e instalaciones de los baños.
- Iluminación eléctrica.

- Eliminación de residuos y basura.
- Instalaciones para cocinar y comer.
- Detección y control de insectos y roedores.
- Instalaciones de control de fuego, seguridad y primeros auxilios.
- Notificación de enfermedades transmisibles.

*Nota:* Revise con frecuencia la vivienda durante la ocupación para estar seguro que no se ha fallado en el cumplimiento debido a la negligencia del trabajador u otras razones.

En base a una solicitud por escrito, el DT y la División de Salario y Hora conducirán una inspección antes que el trabajador migrante ocupe la vivienda. Se requiere la inspección para recibir el certificado correspondiente para ello (vea el documento EDIS FE870, Ley de Protección del Trabajador Agrícola Migrante y Estacional (LPTME) [Federal]).

### Información Relacionada

- Parte 654, Sub-parte E. Viviendas de los Trabajadores Agrícolas, Administración de Trabajo y Entrenamiento, Registro Federal, 4 de Marzo de 1980, 14180-14186
- Industria General, Normas de Salud y Seguridad ASSO (29 C.F.R. 1910), ASSO 2206 (Rev. Enero 1976), Departamento del Trabajo, Administración de Salud y Seguridad Ocupacional, 1971
- Ley de Protección de los Trabajadores Agrícolas Migrantes y Estacionales (Ley Publica 97-470) 29 U.S.C 1801
- Reglamentos, Parte 500: Protección de los Trabajadores Agrícolas Migrantes y Estacionales, WH Publicación 1455 (Revisado 12/84), Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, División de Salario y Hora

### Agencias Responsable

- Departamento del Trabajo de los Estados Unidos
- Administración de Salud y Seguridad Ocupacional (ASSO)
- Administración de Empleo y Entrenamiento (AEE)
- Administración de Normas de Empleo (ANE)

### Oficinas de Área y Campo

Para las oficinas de ASSO, vea la sección ASSO.

Para las inspecciones y cumplimientos antes de la ocupación de acuerdo a las normas de AEE, contacte:

Departamento del Trabajo de los Estados Unidos

Oficina Regional de Salario y Hora ANE

61 Forsyth Street, Room 6M12

Atlanta. GA 30303

(404) 562-2092

<http://www.doleta.gov/regions/reg03>

Las oficinas regionales pueden ser encontradas en el directorio telefónico bajo

- Gobierno de los Estados Unidos
- Departamento del Trabajo de los Estados Unidos
- División de Salario y Hora

(Para información adicional de contacto, ver el documento EDIS FE870, Ley de Protección de los Trabajadores Agrícolas Migrantes y Estacionales (LPTME) [Federal]).